

Referencia: BOE de 24 de enero de 2020

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A

Lucas Jiménez Vidal, con DNI 52803104 A, en mi condición de Presidente del **SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA** (en adelante, "SCRATS") con CIF G 30108443 y domicilio a efectos de notificación en C/Azucaque nº 4 de Murcia, y en relación con el Anuncio de la Dirección General del Agua de fecha 23 de enero de 2020 por el que se inicia el período de consulta pública de los documentos titulados "*Esquema provisional de Temas Importantes*" correspondientes al proceso de revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, presento las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- ADHESIÓN DEL SCRATS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR FENACORE Y POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

El SCRATS se adhiere a las alegaciones presentadas por FENACORE y por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC).

En particular, queremos destacar la relevancia de un regadío modernizado y sostenible como el que se realiza en el ámbito territorial de la SCRATS como pilar

básico del desarrollo rural, del desarrollo regional y de la ordenación del territorio. Su contribución directa al PIB y su influencia en sectores vinculados como el de la industria agroalimentaria, lo sitúan como un sector clave para la región de Murcia y del país que ha de ser protegido.

En este contexto, la situación de infradotación actual supone pérdidas anuales de millones de euros para el sector que repercuten también en los sectores económicos asociados.

Como no puede ser de otra forma, El SCRATS se suma a la denuncia del escaso nivel de ejecución de las inversiones públicas previstas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el PHDS 2015/21. Resulta absolutamente injustificado que, en lugar de ejecutar las medidas aprobadas, se establezcan restricciones adicionales al regadío.

La desconfianza generada en la capacidad de gestión de las Administraciones responsables y la desafección del usuario hacia la Administración hidráulica no facilita la consecución de ningún objetivo: ni los ambientales ni la satisfacción de demandas. **Es por ello que resulta imperativo que las administraciones competentes ejecuten sin demora los programas de medidas aprobados.**

La sobreexplotación y la contaminación difusa de las aguas subterráneas de la Demarcación no habilita a esta Confederación a vulnerar las competencias autonómicas en materia de agricultura y de establecimiento de buenas prácticas agrícolas, ni tampoco la normativa de nitratos, que no contempla el establecimiento de prohibiciones de cultivar ni tampoco la de modificar las prácticas establecidas sin realizar un análisis coste-eficacia.

Por último, compartimos plenamente la preocupación de que se atribuya especialmente a la agricultura los problemas ambientales de la Demarcación y que sea en consecuencia, el único sector al que se le aplican medidas específicas. Resulta necesario cuantificar la contribución de cada sector, de forma que se establezcan medidas para todos los sectores que contribuyen al problema y no sólo para el sector agrario.

SEGUNDA.- EXPLOTACIÓN SOSTENIBLE DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS

La sobreexplotación y el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas son dos problemas ambientales que el EpTI atribuye principalmente al regadío, si bien reconoce que deben considerarse también los usos industrial, urbano y ganadero. Sin embargo, no se propone ninguna medida dirigida especialmente a dichos sectores.

El tema importante de explotación sostenible de las masas de agua subterránea ha sido uno de los temas identificados en los documentos ETI tanto del primer ciclo como en el segundo ciclo de planificación y, tanto en el derogado plan hidrológico de cuenca del ciclo 2009/15, como en el plan vigente, es objeto de gran número de medidas. Sin embargo, estas medidas no se han ejecutado (un 94%), ni están en fase de ejecución (un 96%), y vuelven a plantearse en el EpTI del tercer ciclo de planificación, añadiendo nuevas medidas adicionales con significativos impactos socioeconómicos sobre los usuarios.

Por consiguiente, como ya se ha avanzado y ponen de manifiesto en sus alegaciones tanto FENACORE como la CRCC, resulta injustificado que se propongan medidas adicionales a las ya existentes, gravosas para el sector del regadío, como la modificación del actual patrón de cultivos, cuando únicamente se ha ejecutado el 4% del total de inversión prevista en estudios y apoyo a la gestión para acometer la reducción de la sobreexplotación de masas subterráneas.

Estas medidas adicionales son de dudosa viabilidad, en la medida en que generan un grave impacto económico al sector del regadío que no ha sido evaluado. Esta evaluación resulta preceptiva en la medida que únicamente cabe incluir en el Plan aquéllas medidas que superen el análisis coste-eficacia,

debiéndose descartar las que tengan costes desproporcionados, tal y como exige el Anexo III de la Directiva Marco del Agua y el art. 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El avance en el conocimiento de las masas de agua subterránea de la Demarcación resulta imprescindible a los efectos de poder evaluar la eficacia y suficiencia de las medidas pendientes de ejecutar.

A este respecto, se ha detectado una importante disparidad entre las tasas de extracción subterránea contenidas en la ficha del EpTI y las que se corresponden con derechos de uso autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).

Según el PHDS 2015-2021, las extracciones para uso agrario en el horizonte 2015 se cifran en 469 hm³ (ver tabla 60 del Tema Importante 6). Para el horizonte 2027, las extracciones subterráneas para riego se cuantifican en 444 hm³/año (según tabla 36 del Anejo 6 del PHDS 2015-2021). Partiendo de estas cifras, en la ficha se cuantifica la sobreexplotación de la demarcación originada por el uso agrario en 195 hm³/año (para el horizonte 2027).

Ahora bien, existen otros datos del EpTI que permiten preguntarse si esta cifra no ha sido abultada. En efecto, el EPTI también indica que el 84% de los derechos concesionales controlados suponen 217 hm³/año de extracciones subterráneas en un periodo representativo de 5 años hidrológicos. Si se hace una sencilla regla de tres, las extracciones totales del conjunto de la demarcación estarían en torno a los 258 hm³/año. Si los datos de la sobreexplotación son correctos, lo que esto supone es que hay un volumen de 211 hm³/año que se corresponde con derechos no concesionales: derechos de propiedad y captaciones ilegales.

Como es sabido, la falta de conocimiento de las masas de agua subterránea y la necesidad de realizar estudios con carácter previo al establecimiento de limitaciones, fue advertida por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) en lo que respecta a la masa de agua

subterránea 070.052 Campo de Cartagena, en el informe de fecha 27 de mayo de 2020 emitido en el marco del expediente de declaración de la masa de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico:

“El conocimiento hidrogeológico de la masa de agua subterránea (límites de los acuíferos, recarga, bombeos, descarga lateral, coherencia de balance hídrico, parámetros hidráulicos, calidad de las aguas, velocidades de flujo, etc), presenta incertidumbres que deberían haberse resuelto con carácter previo a la declaración. Su resolución implica la necesidad de efectuar estudios con una financiación adecuada y un desarrollo temporal amplio acorde a la complejidad y la observación de los fenómenos hidrológicos. Se ha realizado un importante esfuerzo en estudios hidrogeológicos centrados en el ámbito litoral pero se requiere conocimiento a escala regional. Se considera que el plazo máximo de un año, desde que se tenga la declaración, para elaborar un programa de actuación (incluyendo un programa de medidas), para la recuperación del buen estado de la masa de agua, resultará sin duda insuficiente para garantizar la fiabilidad de algunas medidas que se puedan plantear.

Por tanto, se recomienda la reflexión para dar certidumbre a las limitaciones y medidas a adoptar, e iniciar lo antes posible todos los estudios necesarios para garantizar su efectividad”.

Es muy importante pues, que antes de realizar planes de ordenación de extracciones sobre la base de la declaración de la masa de agua en riesgo, se aclaren estas cifras.

TERCERA.- DÉFICIT ESTRUCTURAL DE LA CUENCA E IMPORTANCIA DEL TRASVASE

Actualmente, la cuenca del Segura, en la que se ubica mayoritariamente la superficie agrícola abastecida por el trasvase, sufre de un déficit estructural de agua debido a que los recursos hídricos disponibles no son suficientes para

satisfacer la demanda de sus cultivos, en buena medida por la falta de garantía de los envíos desde el Alto Tajo.

Según el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura para el periodo 2015-2021, la demanda bruta de agua anual de la zona del trasvase es significativamente superior a las asignaciones autorizadas en este trasvase y, además, en la práctica los volúmenes trasvasados se han situado muy por debajo de las previsiones (149,9 hm³/año de media en los últimos seis años, una cifra muy inferior a los 400 hm³/año asignados). La ficha 3 del EpTI reconoce la dependencia de los riegos del trasvase Tajo-Segura y constata la afección económica de la falta de garantía de caudales.

Por motivos obvios, de las alternativas del EpTI, ha de seleccionarse la que contempla alcanzar la total satisfacción de demandas de los regadíos, con plena movilización de la capacidad de desalación, en las condiciones que se indica más adelante, especialmente la relativa al precio, y con el análisis de nuevas aportaciones externas.

III.1.- Importancia económica del trasvase: 3.013,1 millones de euros de PIB y 106.566 empleos

El EpTI contiene una evaluación de la producción agraria del regadío de la zona regable del trasvase, que se caracteriza como riego altamente productivo y muy tecnificado. Los datos que aporta se refieren al año 2016 y son los siguientes:

“Con una aplicación media de recursos, en el PHDS 2015/21 se ha evaluado en 863 M€/año el valor de producción agraria y en 401 M€/año de margen neto, con unos rendimientos de 5.284 €/ha/año y 1,01 €/m³/año. También se realiza una estimación de los empleos equivalentes en las zonas regables del trasvase, en función de su superficie, lo que genera más de 40.000 empleos”.

Estos datos pueden actualizarse con los que presenta el informe elaborado por PWC, que se adjunta como **documento núm. 1**, y titulado “*Impacto económico del trasvase Tajo-Segura en Alicante, Almería y Murcia*”.

Las conclusiones de este informe indican que “*el valor económico de la producción agrícola en la zona del trasvase para 2019 asciende a más de 1.416 millones de euros*”. Pero además, se pone de relieve que:

*“El trasvase Tajo-Segura se ha visto acompañado del desarrollo de un sector agrícola moderno y tecnificado, que se sitúa entre los más destacados de Europa en desarrollo tecnológico. De acuerdo con nuestras estimaciones, este sector aporta **1.547,5 millones de euros al PIB regional y nacional**, de manera directa, indirecta e inducida, y mantiene **76.139 puestos de trabajo en términos absolutos**.*

*Además de la agricultura, el agua del trasvase beneficia también a otras actividades económicas que forman parte de la cadena de valor de la industria agroalimentaria, especialmente la comercialización y transformación de los productos agrícolas. Teniendo en cuenta los impactos generados por estas actividades, además del efecto que genera la agricultura, la industria agroalimentaria vinculada al agua del trasvase Tajo-Segura **aporta en su conjunto 3.013,1 millones de euros de PIB y 106.566 empleos**”.*

III.2.- La garantía del trasvase

El SCRATS entiende que existen razones jurídicas y de lógica por las que el próximo Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo ha de dotar de criterios de garantía a los volúmenes trasvasados. Estas razones se han presentado ante el Organismo de cuenca del Tajo en las alegaciones realizadas al EpTI y cuyo cuerpo principal se aportan al presente escrito como **documento núm. 2**

Como el EpTI de la demarcación del Segura también contempla alcanzar la plena satisfacción de demandas, se solicita la implicación de la Confederación

en la defensa del trasvase y de sus usuarios de la cuenca del Segura, en los órganos estatales en los que participa: en concreto, en el Consejo Nacional del Agua (art. 19 TRLA) y en la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura (Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, organización de los servicios encargados de gestionar la explotación de la infraestructura hidráulica «Trasvase Tajo-Segura).

Igualmente se sugiere que la ficha del EpTI final contenga un análisis más completo de los recursos trasvasables al Sureste, basado en la estricta aplicación de la legislación actual y considerando tanto la demanda propia de la cabecera del Tajo como los requerimientos ambientales de la misma.

Tal y como está señalando FENACORE ante las distintas demarcaciones hidrográficas, **lo que propugna el SCRATS es que se utilicen los importantes y contundentes argumentos técnico-jurídicos en defensa del trasvase, que se otorgue al proceso de toma de decisiones de la debida transparencia y que se procure alejar las decisiones de un ámbito estrictamente político, en el que se hace prevalecer de forma demagógica la defensa de unos objetivos ambientales que la Directiva Marco del Agua no exige.**

Como conoce perfectamente la Administración hidráulica, en los casos en que, como el que aquí nos ocupa, existe un interés socioeconómico de primer orden, esta Directiva admite que se fijen objetivos ambientales distintos a los de alcanzar un buen estado o potencial (sentencias del Tribunal de Justicia de

la Unión Europea de 11 de septiembre de 2012, asunto C-43/10, de 4 de mayo

de 2016, asunto C-346/14, y de 28 de mayo de 2020, asunto C-535/18). En

cualquier caso, y así se demuestra en las alegaciones al EpTI del Tajo que se aportan, en las masas de agua de dicha Demarcación afectadas por el trasvase la consecución de los objetivos ambientales no depende del incremento del caudal ecológico del eje del citado río.

CUARTA.- PROBLEMAS DE LA DESALACIÓN

El agua procedente de la desalinización constituye un recurso complementario y garantista para paliar el déficit de la cuenca. Por este motivo el incremento de la producción de las IDAM existentes y la ampliación de su capacidad hasta el máximo previsto en su concepción inicial, a un precio asumible por el regadío, es una de las propuestas ya realizada en su día por el SCRATS.

La plena satisfacción de las demandas de los regadíos del trasvase Tajo-Segura que plantea la alternativa 2 del tema importante -plena movilización de la capacidad de desalinización actual y la ampliable hasta el límite de la obra civil existente-, generaría un impacto positivo mucho mayor que el previsto en el EpTI, dado que éste no tiene en cuenta el efecto de la actividad agraria sobre otros sectores.

Sin embargo, **las alternativas que plantea respecto a la desalación presentan problemas de viabilidad que no son resueltos por el EpTI, como son el incremento del coste de este recurso, ya de por sí elevado y su impacto sobre el Sistema I principal, principalmente en lo que respecta a la concentración de boro.**

- (i) La elevada tarifa del recurso compromete la viabilidad económica de las alternativas propuestas

En primer lugar, como el propio EpTI reconoce (pág. 352), **el agua desalinizada presenta un coste que no puede ser asumido por los regantes.**

Es por este motivo que precisamente el vigente Plan limitaba la producción de las IDAMs (pág. 141 de la memoria):

“Aunque la capacidad de producción de las IDAMs de la demarcación suponga los 339 hm³/año, no es esperable que su producción real alcance valores próximos a la capacidad de producción existente, ya que la elevada tarifa del recurso desalinizado excede la capacidad de pago de gran parte de los usuarios agrarios”.

Resulta por ello imprescindible para la viabilidad de las alternativas propuestas la adecuación de la tarifa a la capacidad de pago de los usuarios agrarios.

En este sentido, la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía, prevé en su disposición adicional cuarta, que:

*“2. El Gobierno habilitará los mecanismos de subvención necesarios a fin de que el precio del agua desalada para riego **no exceda los 0,3 €/m³**”.*

El Gobierno no ha cumplido este mandato legal, pese a que hayan transcurrido desde su aprobación dos campañas de riego. Ello no afecta a su vigencia ni a su exigibilidad puesto que, jurídicamente, el Gobierno no es libre para cumplir una Ley o dejar de hacerlo, por más que el mandato tenga contenido

prestacional. Lo que dice el art. 103 de la Constitución es que la Administración actúa *“con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Los antecedentes legislativos, que son un criterio de interpretación de las normas jurídicas (art. 3.1 del Código civil), demuestran que este mandato no se limitaba a una campaña de riegos. Esta disposición se añadió a propuesta del partido socialista (Enmienda núm. 25), ya con la redacción que se trasladaría al texto legal. Su justificación se encontraba en la urgencia de poner en marcha un *“Plan riguroso, adecuadamente dotado presupuestariamente, que priorice el uso de agua procedente de desalación ya instalada con la rápida ejecución de las canalizaciones previstas, que están paradas desde hace varios años, optimizando las actuaciones puestas en marcha por el Gobierno del Presidente Rodríguez Zapatero en 2004, en el marco del Programa Agua”*. En el Senado, el Grupo Parlamentario Popular quiso restringir la aplicación del precio de 0,3 €/m³ a aquellas demarcaciones hidrográficas *“que cuenten ya o que pudieran contar con sequía declarada en virtud del correspondiente real decreto”*. Sin embargo, esta limitación no pasaría al texto de la Ley.

En definitiva, el hecho de que no se haya aprobado el Plan de Choque de la desalación para un Mediterráneo sin sed que el primer párrafo de la mencionada disposición adicional cuarta preveía -y que se había de aprobar con carácter urgente- no hace decaer la obligación del Gobierno de establecer los mecanismos de subvención necesarios sobre el precio del agua desalada, dado que los términos de la Ley (*“el Gobierno habilitará”*) son claramente imperativos.

Por ello, y dada la importancia de la desalación en el ámbito del Segura, se solicita que se incluya en el tema importante que se respete el mandato legal de que el precio por metro cúbico del agua desalada se fije en 0,3 euros/m³ y este mandato se mantenga hasta la aprobación del plan por el Gobierno de la nación, dándose así cumplimiento a lo previsto.

Desde esta perspectiva, si bien el EpTI prevé exenciones a la recuperación de costes, ya previstas en el vigente Plan, en relación a la amortización de la

inversión, los costes a recuperar (0,53 €/m³) siguen siendo claramente superiores al coste de extracción de recursos no renovables y desde luego resultan contrarios al mandato legal. El Gobierno no puede aprobar un plan hidrológico en el que no sólo no se desarrolle el mandato de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2018, sino que se incumpla de forma flagrante.

Por cuanto antecede, pese a que el EpTI no concreta qué efectos tendrán las alternativas propuestas sobre el precio de la tarifa final de este recurso, la previsión que traslada con respecto al coste de la desalación no sólo infringe la Ley sino que además determina que la tarifa a aplicar no resulte asequible para los usuarios.

Se pone de manifiesto pues, como requisito de viabilidad de las alternativas propuestas, la necesidad de adoptar medidas adicionales para la rebaja del precio del agua, ya sea mediante el otorgamiento de subvenciones o la reducción del precio. En este sentido, la actividad de producción de agua desalada debería ser considerada dentro del ámbito de los llamados consumidores electrointensivos, tal como ya ha solicitado el propio SCRATS ante los Ministerios de Industria y de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

- (ii) El impacto del incremento de los recursos desalinizados en el Sistema I principal

El EpTI no evalúa el volumen de recursos desalinizados que es capaz de soportar el Sistema I principal, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, relacionado con el volumen trasvasado recibido en destino.

Es fundamental que el ETI final exponga claramente la interrelación entre la producción de recursos desalinizados que es capaz de asumir la demarcación y los volúmenes de recursos del Tajo en destino, puesto que de la mezcla de ambas aguas dependerá la tarifa final para el usuario que desee utilizar las aguas desaladas y los contenidos de boro tanto en el agua de riego como en los embalses de regulación. Además, es imprescindible mantener un volumen

mínimo de agua trasvasada para permitir permutas que faciliten la consecución de los OMA en masas de agua subterráneas no costeras.

Se considera imprescindible que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de las posibles incidencias de la entrada de los citados volúmenes de agua desalada en cuanto a la idoneidad del agua para riego en cuanto a la calidad de la misma, y, especialmente, en cuanto a la concentración de boro. Si actualmente en el artículo 8.13 de la vigente normativa del plan se considera como nivel máximo admisible de agua para su idoneidad en el uso agrícola 0,3 mg/l, este valor debe analizarse con mayor precisión.

Se propone como punto crucial la incorporación de todos los estudios que se han llevado a cabo al respecto, de modo que pueda evaluarse la idoneidad de ese valor o su modificación, si se estima conveniente, en aras de la optimización de todos los recursos existentes en la demarcación para el cumplimiento de los criterios de garantía establecidos.

Se considera imprescindible mantener en el plan del III ciclo al menos el mismo nivel de protección frente al boro que se recoge en el artículo 8.13 de la vigente normativa del plan: Salvo situaciones excepcionales y siempre con la debida justificación técnica, en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considerará como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,3 mg/l en las aguas que circulen o se almacenen en el sistema general de conducción y regulación del postrasvase Tajo-Segura.

En este sentido, la incorporación de aguas desalinizadas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.

Finalmente, interesa reiterar la absoluta disposición del SCRATS para colaborar con el organismo de cuenca, y por supuesto con todas las autoridades competentes, con el fin de alcanzar todos los objetivos de la planificación hidrológica, esto es, tanto los ambientales como la satisfacción de demandas.

Por todo ello,

SOLICITO que, teniendo por presentadas estas alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, sean tomadas en consideración tanto para la elaboración de los documentos definitivos como en las sucesivas fases del proceso de elaboración del Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación (2021-2027).

En Murcia, a 29 de octubre de 2020